

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16986** *ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se reestructura el Museo de Ciencias Naturales, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilustrísimos señores:

El artículo primero del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la reestructuración de Institutos y Centros del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomienda al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de mayo de 1986, y de acuerdo con el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, se encomienda al Consejo la realización de un programa de investigación a ejecutar por el Museo Nacional de Ciencias Naturales, cuyo texto figura como anexo a la citada Orden. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto,

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he dispuesto:

Primer.-Se reestructura el Museo Nacional de Ciencias Naturales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por integración en el mismo del Instituto Español de Entomología e Instituto de Geología de Madrid, antiguos Centros del Consejo.

Segundo.-El Museo Nacional de Ciencias Naturales se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas directamente vinculados a la ejecución de programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomiendan al mismo, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-1. El Patronato del Museo Nacional de Ciencias Naturales estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante del Ministerio de Cultura, propuesto por su titular.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, propuesto por su Presidente.

Un representante de la Universidad Politécnica de Madrid, propuesto por el Rector de la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

2. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.-La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Política Científica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16987** *REAL DECRETO 1256/1986, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.*

El Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 10.6 y disposición adicional segunda, cuatro, creó el Consejo General de Mediación, Arbitraje y Conciliación como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Trabajo, precisamente con la finalidad de dar continuidad a la participación institucional atribuida hasta entonces al Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, suprimido por la disposición adicional segunda, uno, de dicha norma, dictada en ejecución del artículo 85 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. En cuanto a la composición y funciones del Consejo General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, el propio Real Decreto 530/1985, se remite a un desarrollo posterior mediante disposiciones específicas.

Con posterioridad a la publicación del aludido Real Decreto 530/1985, se produjo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1985 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, cuya disposición adicional primera, uno, establece cómo, a efectos de lo previsto en los artículos 6.2 y 7.1 de la propia Ley, el periodo de cómputo de los resultados electorales sería acordado previamente por el Consejo Superior del IMAC. Esta alusión en la Ley Orgánica de Libertad Sindical a un órgano ya extinguido, se explica por el desfase cronológico entre la fecha de aprobación por las Cortes Generales del texto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (26 de julio de 1984) y la fecha de publicación de ésta; desfase éste originado por la interposición de varios recursos previos de inconstitucionalidad contra la Ley, no resueltos hasta la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de julio de 1985.

De esta manera, por imperativo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se hace también necesario crear un órgano colegiado de participación que venga a sustituir al desaparecido Consejo Superior del IMAC, en la realización de tan importante función participativa relacionada con los procedimientos de elección de los órganos legales de representación de los trabajadores, procesos electorales éstos que en la práctica se vienen identificando con el concepto de elecciones sindicales, sin perjuicio de otras funciones participativas que en el futuro le puedan ser atribuidas. En el mismo sentido debe tenerse en cuenta el mandato dirigido al Gobierno en la propia disposición adicional primera, dos, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para desarrollar la capacidad de representación institucional ante las Administraciones Públicas, una de cuyas manifestaciones se produce precisamente en este ámbito.

Ahora bien, razones de oportunidad desaconsejan proceder en la actualidad a la creación de nuevos órganos que desarrollen funciones en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por necesitar estas cuestiones de un tratamiento más global y, en lo posible, a partir de las prácticas y acuerdos que los propios interlocutores sociales vayan diseñando en la dinámica de sus relaciones. Si es por el contrario necesario y urgente el cumplir con el mandato de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para lo cual se hace preciso crear un órgano que sirva de cauce a la participación de los interlocutores sociales en las cuestiones relacionadas con los procedimientos electorales para la participación del personal, tanto por su incidencia en el ámbito de la Empresa y de las Administraciones Públicas como por su importante proyección en el terreno de la participación institucional. Con tal finalidad se crea por el presente Real Decreto la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales que sustituye así al Consejo General de Mediación, Arbitraje y Conciliación previsto en el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

### DISPONGO :

Artículo 1.º *De la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.*

1. La participación institucional de los Sindicatos, prevista en los artículos 6 y 7.1 y la disposición adicional primera de la Ley